



RESOLUCIÓN N° 0471-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 248-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 10 248,99 m², ubicada en el distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa (en adelante “el predio”), para ser destinada a la Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44° del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, Decreto Supremo que reglamenta los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través del numeral 131) de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, publicada el 21 de mayo de 2015, se incorpora a la Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013, y por ende, se declara de necesidad pública la ejecución del proyecto de Infraestructura Vial denominado: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 4676-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04815-2021) presentado el 25 de febrero de 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el entonces Director (e) de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio respecto de un área de 10 504,35 m² (en adelante “el área solicitada”), a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 23);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³,

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobada por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00640-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de marzo de 2021 (folios 24 al 32), a través del cual se advirtió entre otros, que: **i)** “el área solicitada” recae parcialmente sobre las partidas n.º P06081497, 04000871 y sobre el título n.º 487303-2019; **ii)** “el área solicitada” recae parcialmente sobre las U.C. n.º 005155, 00807 y 00823; y, **iii)** los documentos técnicos se encuentran suscritos por el profesional David Quiroga R.; sin embargo, no se pudo ubicar en el Índice de Verificadores Catastrales de la SUNARP, asimismo, sus datos y firma son poco legibles;

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 03267-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 16 de abril de 2021 (folios 33 al 35), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, mediante Oficio n.º 10594-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 10747-2021) presentado el 30 de abril de 2021 (folios 36 al 128), “el administrado” presentó el Informe n.º 009-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4/DEQR, a través del cual realizó el descargo de las observaciones descritas en el Oficio señalado en el considerando precedente; asimismo, adjuntó los siguientes documentos: Plan de Saneamiento Físico y Legal, Informe Técnico Legal, Informe de Inspección Técnica, Panel Fotográfico, Certificado de Búsqueda Catastral, Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva respecto de “el predio”; en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si se cumplió con subsanar las observaciones comunicadas, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01442-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de mayo de 2021 (folios 129 al 131) y el Informe Preliminar n.º 03075-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de octubre de 2021 (folio 132) a través de los cuales se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

10. Que, asimismo, se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 22 de diciembre de 2020 (folios 69 al 72), elaborado en base al Informe Técnico n.º 005958-2020-Z.R.Nro. XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 20 de diciembre de 2020 (folios 73 al 76), respecto de un área de 10 504,35 m², mediante el cual la Oficina Registral de Arequipa informó que el polígono consultado se encuentra parcialmente sobre la partida n.º P06081497 (independizada de la partida P06081217); asimismo, se precisa que el área consultada, se encuentra parcialmente sobre el rubro C0002 de la Partida n.º 04000871, no pudiendo establecer el área de afectación con precisión o si se encuentra íntegramente debido a que los predios inscritos no presentan información técnica precisa y las gráficas son referenciales según descripción del antecedente registral aproximado; adicionalmente, se indicó que el área en consulta se encuentra sobre el título inscrito E-487303-2019, inscrito en el rubro D00010 de la partida n.º 04008384;

11. Que, respecto de la superposición parcial con las partidas n.º P06081497, 04000871 y sobre el título n.º 487303-2019 de la partida n.º 04008384, “el administrado”, señaló en el numeral 8 del Informe n.º 009-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4/DEQR (folios 37 al 42) que procedió a redimensionar el área inicialmente solicitada de 10 504,35 m² a 10 248,99 m²; a fin de que no se superponga con las partidas antes indicadas; asimismo, presentó un gráfico donde se visualiza el área de “el predio” y se descarta la superposición con las partidas antes indicadas, lo cual fue verificado mediante el Informe Preliminar n.º 01442-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de mayo de 2021 (folios 129 al 131);

12. Que, asimismo, “el administrado” señaló que adjunta la documentación técnica con la que se

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

solicitó el Certificado de Búsqueda Catastral y un plano diagnóstico donde se graficó el área total solicitada en dicho Certificado (10 504,35 m²) y su relación con el área de “el predio” (10 248,99 m²), a fin de evidenciar que el área de “el predio” forma parte del área evaluada en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, lo cual fue verificado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, conforme se indica en el Informe Preliminar n.º 01442-2021/SBN-DGPE-SDAPE antes señalado;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” (folios 43 al 49), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra totalmente desocupado, no presenta edificaciones, ni posesionarios ni cargas y gravámenes; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica (folios 50 al 53); “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 16 de octubre de 2020, verificándose que “el predio” es eriazo, de relieve moderada, con una pendiente aproximada del 3%; asimismo indicó que no tiene antecedentes registrales;

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º del “Decreto Supremo de la 1192”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 del “Decreto Supremo de la 1192”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 43 al 49) y en los documentos técnicos como: la Memoria Descriptiva (folios 62 al 64) y el Plano Perimétrico - Ubicación (folios 66 y 68), suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. David E. Quiroga Ríos;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, el “Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0556-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de mayo de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno eriazo con un área de 10 248,99 m², ubicado en el distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción

correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACIÓN DEL ÁREA
OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL**

(Inmatriculación del predio)

UBICACIÓN:

Sector : LECHE GLORIA
Valle : -
Distrito : LA JOYA
Provincia : AREQUIPA
Departamento : AREQUIPA

ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO:

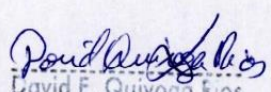
Zonificación : Sin zonificación
Tipo : Rústico - Eriazo
Uso actual : Sin uso

OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, , concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

DEL ÁREA A INMATRICULAR:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
(ÁREA INSCRITA)	0.000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	10248.99	1.0249
ÁREA REMANENTE	0.000	0.00


David E. Quivoga Rios
VERIFICADOR CATASRAL
CIP 31143
CODIGO: 0041589072RXI

DESCRIPCIÓN DEL AREA A INMATRICULAR**ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL****PLANO: PPS-INT6-JOY-002****DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	COLINDANTE	LONGITUD (m)
NORTE	Con propiedad de terceros (25-13)	458.26
ESTE	Colinda con la Carretera Dv. Arequipa Repartición) - desvio Matarani - Desvio Moquegua - Desvio Ilo - Tacna - La Concordia (13-14)	32.40
SUR	Con propiedad de terceros (14-24)	368.19
OESTE	Colinda con la Carretera Dv. Arequipa Repartición) - desvio Matarani - Desvio Moquegua - Desvio Ilo - Tacna - La Concordia (24-25)	25.91

CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.40	184°45'12"	198613.5640	8173191.2451
2	2-3	5.40	182°6'21"	198621.3479	8173206.8014
3	3-4	16.56	86°1'19"	198623.5851	8173211.7160
4	4-5	30.55	89°45'43"	198638.1455	8173203.8255
5	5-6	2.65	183°18'1"	198623.4768	8173177.0238
6	6-7	16.41	177°48'49"	198622.3413	8173174.6315
7	7-8	10.02	267°41'57"	198614.7442	8173160.0862
8	8-9	0.97	147°17'27"	198623.4328	8173155.0943
9	9-10	2.65	186°36'2"	198623.8786	8173154.2348
10	10-11	44.53	206°6'22"	198625.3599	8173152.0397
11	11-12	63.46	180°27'8"	198663.9696	8173129.8547
12	12-13	42.19	179°9'36"	198719.2447	8173098.6714
13	13-14	32.40	90°25'32"	198755.6851	8173077.4036
14	14-15	14.69	89°34'28"	198739.5613	8173049.2995
15	15-16	6.31	104°34'25"	198726.8712	8173056.7058
16	16-17	143.95	255°47'19"	198728.5791	8173062.7834
17	17-18	6.50	272°22'3"	198603.7950	8173134.5584
18	18-19	113.66	87°39'30"	198600.7877	8173128.7911


 David E. Quivoga Kios
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CODIGO: 004133V002001

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	DATUM UTM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
19	19-20	19.26	179°45'37"	198502.2343	8173185.4196
20	20-21	3.67	89°48'35"	198485.5727	8173195.0862
21	21-22	20.78	273°38'35"	198487.4227	8173198.2507
22	22-23	35.64	178°22'17"	198468.8535	8173207.5772
23	23-24	3.73	179°6'12"	198437.4738	8173224.4712
24	24-25	25.91	88°54'23"	198434.2244	8173226.2868
25	25-26	15.98	89°28'15"	198447.2935	8173248.6635
26	26-27	48.83	180°27'14"	198461.0166	8173240.4775
27	27-28	26.31	179°59'8"	198503.1521	8173215.7938
28	28-29	25.05	179°33'59"	198525.8469	8173202.4912
29	29-30	26.66	181°36'10"	198547.3601	8173189.6614
30	30-31	28.88	179°55'7"	198570.6278	8173176.6534
31	31-32	24.72	267°25'34"	198595.8122	8173162.5269
32	32-1	9.04	180°31'41"	198608.8630	8173183.5240
TOTAL		884.76	5400°0'1"		

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE



DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA y/o PARTIDA	ACTOS	ÁREA(Has)	ÁREA(m2)
Área del Predio matriz	-	INMATRICULACIÓN	1.0249	10248.99
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	00.00	00.00
		AREA REMANENTE	00.00	00.00

Abril del 2021

David E. Quiroga Rios
 David E. Quiroga Rios
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CODIGO: 004155VCP2RUI

DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	DATUM UTM WGS84 - 18S	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.40	18644512	8173191.2451
2	2-3	5.40	18276211	8173206.8014
3	3-4	16.56	8611109	8173211.7160
4	4-5	30.55	8946453	8173203.8255
5	5-6	2.65	1831811	8173177.0238
6	6-7	10.41	1774849	8173174.6313
7	7-8	10.02	2674157	8173160.0882
8	8-9	.97	14771727	8173155.0943
9	9-10	2.65	1867362	8173164.2348
10	10-11	44.53	2067622	8173152.0397
11	11-12	63.46	1802786	8173129.8447
12	12-13	42.19	1793936	8173098.8714
13	13-14	32.40	902532	8173077.4036
14	14-15	14.69	893428	8173049.2995
15	15-16	6.31	1043425	8173056.7058
16	16-17	143.86	2554719	8173062.7834
17	17-18	6.50	272223	8173134.5684
18	18-19	113.66	873830	8173128.7911
19	19-20	19.26	1794537	8173185.4108
20	20-21	3.67	894835	8173195.0882
21	21-22	20.78	2733835	8173186.2607
22	22-23	35.64	1782217	8173207.5772
23	23-24	3.73	1767612	8173224.4712
24	24-25	25.81	885423	8173226.2888
25	25-26	15.98	892815	8173246.6635
26	26-27	48.83	1802714	8173240.4775
27	27-28	26.31	1795998	8173215.7938
28	28-29	25.05	1793339	8173202.4912
29	29-30	26.66	1813610	8173189.6614
30	30-31	28.88	1795577	8173176.6534
31	31-32	24.72	2672534	8173182.5980
32	32-1	9.04	1803141	8173183.5240
TOTAL		884.76	5400'01"	

David E. G. Torres Ríos
 Verificador de Planos
 Oficina de Planificación
 CUBIQUO, JUN 10 2021

 Ministerio de Transportes y Comunicaciones	 Provisión Nacional	PROYECTO: CARRETERA: TRAMO VAL DEÑO QUELCA - DESVIO DE VÍA MOQUEGUA - DESVIO LO - TACHA LA CONCORDIA	DEPARTAMENTO: AREQUIPA PROVINCIA: LA JOYA	PUNTO: WGS 84 - ZONA 18S PROYECTO: UTM / WGS84	TITULAR: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL FECHA: ABRIL 2021	Nº PLANO: 03 DE 03 DE 03
		PPS-INT-2016-002	PPS-INT-2016-002			